

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA

E.S.D

REFERENCIA: 25175400300120210011400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MARTÍNEZ RUBIANO

DEMANDADOS: FAURICIANO GUERRERO DÍAZ

LUZ NIDIA BARÓN DE GUERRERO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, PARCIAL AL AUTO DE FECHA 09/12/2021

Respetada doctora:

LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. 79.507.646 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.237985 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de: FAURICIANO GUERRERO DÍAZ y LUZ NIDIA BARÓN DE GUERRERO, demandados en el proceso de la referencia, en virtud del poder a mí conferido, estando dentro del término procesal oportuno, me permito descorrer el término para sustentar el RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL, contra el auto calendarado el día 09/12/2021, por tanto que mi recurso va encaminado **EXCLUSIVAMENTE** al rechazo de las excepciones planteadas por este servidor, en el numeral tercero del auto atacado, previo a realizar mi sustentación, presento al despacho esta salvedad, para no sanear con mi actuación la nulidad que se presenta al interior del proceso así:

#### **SALVEDAD AL DESPACHO – INCIDENTE DE NULIDAD**

Se avizoran vicios de nulidad al interior del proceso, en virtud a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, en concordancia con el C.G.P artículo 82, en tanto que ruego al despacho se realice un control de legalidad al interior del proceso art 132 del C.G.P por lo siguiente:

- 1) En estricto derecho, manifiesto con respeto a su señoría, que de haberse realizado en debida forma y ajustado a las normas procesales, el control de legalidad, seria consecuentemente relevante y obligatorio, que el despacho INADMITIERA la demanda, para que en aras del debido proceso, el apoderado del actor, notificara a mis poderdantes en el correo electrónico conocido, en virtud a que, en los pagarés que se presentan, como sustento de la acción ejecutiva consta la dirección e-mail de la demandada LUZ NIDIA BARÓN DE GUERRERO el cual es [lnydiaflor@gmail.com](mailto:lnydiaflor@gmail.com), situación que advirtió el despacho al apoderado del actor, en el numeral segundo del auto que libro mandamiento de pago, calendarado el día 29 de abril del año 2021
- 2) Mis poderdantes, nunca fueron notificados de manera alguna en su sitio de residencia, ya que se enteraron de la demanda el día 26 de julio por medio de la anotación del proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio hipotecado, resaltando al despacho que, al otro día 27/07/2021,

mis poderdantes, se notificaron personalmente en el despacho y de parte de la secretaria, se le entrego la demanda y los traslados a su correo electrónico, sin observación alguna al respecto.

- 3) Igualmente se prestó de parte de los demandados, toda la colaboración en la diligencia de secuestro al inmueble, tal como consta en el despacho comisorio que reposa al interior del expediente, el día 4/10/2021.
- 4) Se contestó la demanda en termino y se presentaron excepciones al interior del proceso, con copia al correo electrónico del apoderado del actor, acorde a lo ordenado por el decreto 806 de 2020, sin manifestación alguna de parte del apoderado del actor.

Dejo establecida esta salvedad, para no sanear las nulidades que se advierten y poder referirme de plano al recurso impetrado, por el actor y sustentar mi propio recurso de reposición parcial, ante su señoría, rogando al despacho, se realice el control de legalidad, que prevé, el artículo 132 del C.G.P.

### **AL RECURSO IMPETRADO POR EL ACTOR**

No está llamado a prosperar, ya que el mismo atentaría contra el debido proceso y las garantías procesales a un juicio justo y contradictorio, para con mis poderdantes, en virtud a que, de manera injustificada, el apoderado del actor, no notifico en debida forma y personalmente a mis poderdantes, de la formas y acorde a lo preceptuado en la ley procesal vigente, sea esto obligatorio y respetando lo ordenado, por el decreto 806 de 2020, en concordancia con el C.G.P artículo 82.

De los confusos relatos del apoderado del actor, se tiene por cierto, que solo hasta el día 30 de julio del año 2021, este allego al despacho la SUPUESTA notificación del artículo 292, es decir tres días después de la notificación personal de mis poderdantes en el despacho, resaltando con respeto a su señoría, que mis poderdantes desconocen cualquier notificación a su lugar de residencia, de correo personal y/o notificaciones a sus personas de manera alguna, evidenciando una indebida notificación a los demandados.

Mis poderdantes, se notificaron personalmente de la demanda, por cuanto, se reitera con respeto al despacho, **que estos, se enteraron de la demanda por medio de la anotación de la misma en el folio de matrícula del predio, el día 26 de julio del año 2021**, por tanto no es de recibo, que ahora el apoderado del actor, pretenda con el confuso recurso de reposición, que su señoría sea inducida a error, en tanto de que, observando las constancias de quien recibe la supuesta notificación no es pariente o empleado de mis poderdantes y menos aún, que la agencia de correos certifique con foto la entrega en el domicilio de los demandantes la supuesta entrega de la notificación por aviso, de que trata el artículo 292 del C.G.P, máxime que según el apoderado del actor la notificación del 291 fue supuestamente exitosa, sin esperar a que el despacho se manifestara al respecto, para que procediera con la notificación del 292.

Lo anterior resalta de bulto, en una apresurada actuación del apoderado del actor, evidenciando una posible mala intención, que conllevaría a una evidente vulneración de los derechos procesales y al debido proceso de mis poderdantes, máxime que ni siquiera intento comunicar la demanda en los abonados telefónicos de los demandados y sus correos electrónicos que de vieja data era conocida por el demandante y que reposan en los documentos allegados con la demanda y aportados en el recurso de reposición impetrado por el togado que representa al actor.

Por lo anterior ruego al despacho mantener incólume la decisión calendada el día 09/12/2021, en sus numerales primero, segundo, cuarto y quinto del auto que nos ocupa.

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

Me permito con el mayor respeto, sustentar el RECURSO DE REPOSICIÓN parcial del auto atacado, basando mis argumentos, en el ordenamiento jurídico aplicable a la materia, el cual consta en las normas sustantivas y adjetivas que se aplican al proceso objeto de Litis, sumado a lo reglamentado en la jurisprudencia y la constitución política de Colombia, invocando los principios supremos de las normas vigentes, encausado en los siguientes:

### ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 1) Con fecha 10 de agosto del año 2021, conteste la demanda, proponiendo excepciones al interior del proceso
- 2) Las excepciones planteadas, se encaminaban a que se tuviesen como de mérito, pero por un error absolutamente propio de este servidor, no encamine tales excepciones en el artículo 442 numeral primero, por mi error se encaminaron como previas, cuando lo pretendido es que fuesen de mérito.

### SOLICITUD AL DESPACHO

Ruego al despacho en aras de las garantías procesales de mis poderdantes, se tengan las excepciones planteadas como de mérito y sean resueltas con la sentencia, se mantengan incólumes las decisiones del despacho en tanto a numerales primero, segundo, cuarto y quinto del auto que nos ocupa.

Se reponga el numeral tercero y en su lugar se tengan como excepciones de mérito, las planteadas en la contestación de la demanda.

Ruego, despachar favorablemente esta solicitud, en razón al material probatorio que reposa al interior del proceso, sumado a lo sustentado y expresado en esta misiva.

Con el respeto acostumbrado me suscribo de su señoría.

Cordialmente,



**LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ**

**C.C. No. 79.507.646 de Bogotá D.C.**

**T.P No. 237985 del Consejo Superior de la Judicatura.**

**Email – luisenriquegilro@hotmail.com**

**Tel. 3188216784**

**Abogado especializado en derecho de familia – procesal civil – mediación – árbitro internacional – conciliador en derecho**

**recurso de reposición parcial y otros 25175400300120210011400**

LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ &lt;luisenriquegilro@hotmail.com&gt;

Mar 14/12/2021 16:44

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia &lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: davicolaflorian@gmail.com &lt;davicolaflorian@gmail.com&gt;; abogado davidleon@gmail.com &lt;abogadodavidleon@gmail.com&gt;; davicolaflorian@gmail.com &lt;davicolaflorian@gmail.com&gt;; carlosmartinez127@hotmail.com &lt;carlosmartinez127@hotmail.com&gt;; LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ &lt;luisenriquegilro@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (295 KB)

recurso de reposicion parcial 2021 - 00114.pdf;

cordial saludo

acorde al decreto 806 de 2020, ruego acuse de recibido.

**SEÑORES****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA****E.S.D****REFERENCIA: 25175400300120210011400****PROCESO: EJECUTIVO****DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MARTÍNEZ RUBIANO****DEMANDADOS: FAURICIANO GUERRERO DÍAZ  
LUZ NIDIA BARÓN DE GUERRERO****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, PARCIAL AL AUTO DE FECHA  
09/12/2021**

Respetada doctora:

LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. 79.507.646 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.237985 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de: FAURICIANO GUERRERO DÍAZ y LUZ NIDIA BARÓN DE GUERRERO, demandados en el proceso de la referencia, en virtud del poder a mí conferido, estando dentro del término procesal oportuno, me permito recorrer el término para sustentar el RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL, contra el auto calendaro el día 09/12/2021, por tanto que mi recurso va encaminado **EXCLUSIVAMENTE** al rechazo de las excepciones planteadas por este servidor, en el

numeral tercero del auto atacado, previo a realizar mi sustentación, presento al despacho esta salvedad, para no sanear con mi actuación la nulidad que se presenta al interior del proceso.

atentamente,

LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ

C.C. No. 79.507.646 de Bogotá D.C.

T.P No. 237985 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email – [luisenriquegilro@hotmail.com](mailto:luisenriquegilro@hotmail.com)

Tel. 3188216784

Abogado especializado en derecho de familia – procesal civil – mediación – árbitro internacional – conciliador en derecho

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP**

<b>FIJA</b>	21-01-2022
<b>INICIA</b>	24-01-2022
<b>VENCE</b>	26-01-2022

  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>